

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 03106/INFOEM/IP/RR/2016, 03107/INFOEM/IP/RR/2016, 03108/INFOEM/IP/RR/2016, 03109/INFOEM/IP/RR/2016, 03114/INFOEM/IP/RR/2016, 03115/INFOEM/IP/RR/2016, 03116/INFOEM/IP/RR/2016 y 03117/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por la

en representación de

en lo

sucesivo el recurrente, en contra de la falta de respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

ANTECEDENTES

Primero. En fechas treinta y uno de agosto, primero y cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitudes de información pública, registradas bajo los números de expediente 00866/VACHASO/IP/2016, 00838/VACHASO/IP/2016, 00836/VACHASO/IP/2016, 00834/VACHASO/IP/2016,

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00819/VACHASO/IP/2016, 00816/VACHASO/IP/2016, 00809/VACHASO/IP/2016,
00808/VACHASO/IP/2016, mediante las cuales solicitó la siguiente información:

Solicitud de información 00866/VACHASO/IP/2016

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar, por SEGUNDA OCASIÓN: a). Toda la documentación recibida y generada por la Presidencia Municipal del 01 al 31 de julio del 2016. b). Organigrama de la Presidencia Municipal con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de julio del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Programa Operativo Anual 2016 de la Presidencia Municipal y del Segundo Reporte Trimestral de Evaluación. d). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. e). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Lo anterior, debido a que los documentos contenidos en los archivos adjuntos a la respuesta de la solicitud con folio 00719/VACHASO/IP/2016 donde solicitamos tal información son ilegibles, pues todos los documentos aparecen como el archivo que se adjunta. Agradecemos su pronta respuesta.”(Sic)

A la cual adjunto el archivo 070.pdf. (no se inserta por ser ya de conocimiento de las partes)

Solicitud de información 00838/VACHASO/IP/2016

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Presidencia Municipal del 01 al 31 de agosto del 2016. b). Organigrama de la Presidencia Municipal con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Agradecemos su pronta respuesta." (Sic)

Solicitud de información 00836/VACHASO/IP/2016

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por el IMCUFIDE del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a este instituto. b). Organigrama del IMCUFIDE con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a este instituto tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Agradecemos su pronta respuesta." (Sic)

Solicitud de información 00834/VACHASO/IP/2016

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Dirección de Seguridad Pública Municipal con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Agradecemos su pronta respuesta.”(Sic)

Solicitud de información 00819/VACHASO/IP/2016

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Servicios Públicos del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de la Dirección de Servicios Públicos con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Agradecemos su pronta respuesta.”(Sic)

Solicitud de información 00816/VACHASO/IP/2016

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Atención a la Mujer del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de la Dirección de Atención a la Mujer con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Agradecemos su pronta respuesta.”(Sic)

Solicitud de información 00809/VACHASO/IP/2016

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de la Dirección de Planeación con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Agradecemos su pronta respuesta.”(Sic)

Solicitud de información 00808/VACHASO/IP/2016

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Administración del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de la Dirección de Administración con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.
Agradecemos su pronta respuesta." (Sic)*

Estableciendo como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

En lo relacionado a la solicitud de información 00808/VACHASO/IP/2016, el sujeto obligado notificó prórroga en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, refiriendo que el plazo de respuesta se ampliaba por siete días más.

Segundo. Según se aprecia en los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión que se enlistaron con anterioridad, el sujeto obligado fue omiso en otorgar las respuestas a las solicitudes formuladas por el hoy recurrente.

Tercero. Inconforme con la falta de respuestas, en fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó recursos de revisión mismos que fueron registrados, asignándoles los números de expediente 03106/INFOEM/IP/RR/2016, 03107/INFOEM/IP/RR/2016, 03108/INFOEM/IP/RR/2016, 03109/INFOEM/IP/RR/2016, 03114/INFOEM/IP/RR/2016, 03115/INFOEM/IP/RR/2016, 03116/INFOEM/IP/RR/2016 y 03117/INFOEM/IP/RR/2016, en los cuales expresó los actos impugnados y motivos de inconformidad siguientes:

Para todos los recursos de revisión registró el mismo acto impugnado:

Acto impugnado:

"Se negó la información solicitada." (Sic)

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad, se registraron conforme a lo siguiente:

Recurso de revisión 03106/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o motivos de la inconformidad:

“En fecha 05 de septiembre del 2016 se registró esta solicitud de información. De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipula el plazo de quince días hábiles para notificar la respuesta al interesado, asimismo, considera que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este orden de ideas, el artículo 166 de la ley antes referida establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, al haber transcurrido 23 días hábiles desde que se interpuso la solicitud, se entiende por negada y se procede a interponer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic).

Recurso de revisión 03107/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o motivos de la inconformidad:

“En fecha 01 de septiembre del 2016 se registró esta solicitud de información. De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipula el plazo de quince días hábiles para notificar la respuesta al interesado, asimismo, considera que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este orden de ideas, el artículo 166 de la ley antes

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

referida establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, al haber transcurrido 25 días hábiles desde que se interpuso la solicitud, se entiende por negada y se procede a interponer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

Recurso de revisión 03108/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o motivos de la inconformidad:

“En fecha 01 de septiembre del 2016 se registró esta solicitud de información. De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipula el plazo de quince días hábiles para notificar la respuesta al interesado, asimismo, considera que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este orden de ideas, el artículo 166 de la ley antes referida establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, al haber transcurrido 25 días hábiles desde que se interpuso la solicitud, se entiende por negada y se procede a interponer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic).

Recurso de revisión 03109/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o motivos de la inconformidad:

“En fecha 01 de septiembre del 2016 se registró esta solicitud de información. De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios estipula el plazo de quince días hábiles para notificar la respuesta al interesado, asimismo, considera que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este orden de ideas, el artículo 166 de la ley antes referida establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, al haber transcurrido 25 días hábiles desde que se interpuso la solicitud, se entiende por negada y se procede a interponer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic).

Recurso de revisión 03114/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o motivos de la inconformidad:

“En fecha 01 de septiembre del 2016 se registró esta solicitud de información. De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipula el plazo de quince días hábiles para notificar la respuesta al interesado, asimismo, considera que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este orden de ideas, el artículo 166 de la ley antes referida establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, al haber transcurrido 25 días hábiles desde que se interpuso la solicitud, se entiende por negada y se procede a interponer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic).

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de revisión 03115/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o motivos de la inconformidad:

“En fecha 01 de septiembre del 2016 se registró esta solicitud de información. De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipula el plazo de quince días hábiles para notificar la respuesta al interesado, asimismo, considera que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este orden de ideas, el artículo 166 de la ley antes referida establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, al haber transcurrido 25 días hábiles desde que se interpuso la solicitud, se entiende por negada y se procede a interponer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic).

Recurso de revisión 03116/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o motivos de la inconformidad:

“En fecha 31 de agosto del 2016 se registró esta solicitud de información. De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipula el plazo de quince días hábiles para notificar la respuesta al interesado, asimismo, considera que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este orden de ideas, el artículo 166 de la ley antes referida establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, al haber transcurrido 26 días hábiles desde que se interpuso la solicitud, se entiende por negada y se procede a interponer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios.” (Sic).*

Recurso de revisión 03117/INFOEM/IP/RR/2016

Razones o motivos de la inconformidad:

“En fecha 31 de agosto del 2016 se registró esta solicitud de información. De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipula el plazo de quince días hábiles para notificar la respuesta al interesado, asimismo, considera que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este orden de ideas, el artículo 166 de la ley antes referida establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. Por lo tanto, al haber transcurrido 26 días hábiles desde que se interpuso la solicitud y considerando que el 21 de septiembre del 2016, el servidor público habilitado solicitó una prórroga para atender la solicitud, una vez agotado el plazo, se entiende por negada y se procede a interponer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic).

Cuarto. Medios de impugnación que fueron registrados en el sistema electrónico y turnados en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Plano de este organismo garante, se determinó la acumulación de los recursos de revisión por la Ponencia de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, considerando la igualdad en las partes, con fundamento en el

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes

Así, en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis recayó acuerdo de admisión en los recursos de revisión, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la Ley de la materia.

Quinto. En relación a los recursos de revisión 03107/INFOEM/IP/RR/2016, 03108/INFOEM/IP/RR/2016, 03114/INFOEM/IP/RR/2016, 03115/INFOEM/IP/RR/2016, 03116/INFOEM/IP/RR/2016 y 03117/INFOEM/IP/RR/2016, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe justificado correspondiente, por su parte el recurrente no realizó manifestación alguna.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto. En lo que respecta al recurso de revisión 03106/INFOEM/IP/RR/2016, el sujeto obligado remitió en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis la carpeta de archivos RR. 3106.rar, refiriendo anexaba la información del mes de julio de Presidencia Municipal, misma que contiene doscientos sesenta y nueve archivos, entre los cuales se tienen oficios al parecer recibidos en el área de Presidencia Municipal, no así de los emitidos por dicha unidad administrativa; sin embargo dicha información no fue puesta a disposición el recurrente ya que ella contiene datos personales e información y diversa información que pudiera ser susceptible de reservarse; por su parte el recurrente no realizó manifestación alguna.

Séptimo. En el recurso de revisión con número 03109/INFOEM/IP/RR/2016 el sujeto obligado integró en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el apartado de manifestaciones los archivos DGSPMVHC.00834 ORG..pdf y DGSPMV00834.pdf, en los cuales el sujeto obligado no cuidó los datos personales que se integran y diversa información de los policías, por lo cual, dicha información no fue puesta a la vista del recurrente.

Octavo. Mediante acuerdos de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis y una vez transcurrido el término legal otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho conviniera, se decretó cierre de instrucción en los recursos de revisión, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances de los Recursos de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹. Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Consideraciones previas respecto de la representación del solicitante.

Como puede apreciarse en el Antecedente Primero, solicitó información del sujeto obligado en supuesta representación de la persona jurídica colectiva de _____ sin que exhiba documento legal que acredite tal representación.

Ante tal situación, es de suma importancia señalar que este Instituto como autoridad aplicativa del derecho, en el ejercicio de sus funciones materialmente jurisdiccionales, y siguiendo las directrices constitucionales del principio de máxima publicidad de la información se pronuncie respecto de la calidad con la que se ostenta a fin de determinar el alcance frente a terceros de la presente resolución.

Nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública. Como se observa en el Artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 6

...

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Vallé de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...”

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, de igual manera, que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se rige por principios y bases, entre los cuales se encuentran que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En virtud de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 4, establece que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante advierte que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización o bien su personalidad.

Sin embargo, del análisis armónico entre dichos cuerpos normativos se observa que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al establecer que en el ejercicio del derecho de acceso a la

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información no se requiere acreditar la personalidad jurídica; debe entenderse que éste se refiere únicamente cuando el actuante realiza peticiones en su propio derecho, puesto que, como se verá más adelante, las actuaciones en nombre y representación de otras personas pueden afectar la esfera jurídica de terceros.

Lo anterior es así, debido a que los principios y bases constitucionales establecen que en el ejercicio del derecho de acceso a la información, el interés jurídico es irrelevante para ejercer el derecho materia de análisis, y la Ley Sustantiva contempla un supuesto mayor. Por tal motivo, es necesario armonizar la interpretación del artículo 4 de la Ley Sustantiva con la Carta Magna y la Constitución Local a fin de determinar su alcance legal.

Por tales consideraciones, se hace necesario que este Instituto como Órgano Garante del derecho de acceso a la información emita pronunciamiento de interpretación al respecto; mediante el cual se satisfaga el principio de máxima publicidad constitucional y además se proteja la esfera jurídica de un posible tercero perjudicado.

Primeramente, es importante definir lo que debe entenderse por interés jurídico, dado que éste diverge de la personalidad, por lo que el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala al interés jurídico de la siguiente manera: *“locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de*

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.”²

Asimismo, el artículo 61 fracción XII de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el medio de control constitucional, consistente en el amparo, es improcedente cuando el acto reclamado no afecte el interés jurídico del quejoso, interés que ha sido identificado como un derecho público subjetivo el cual consiste en la facultad de un sujeto (gobernado) para exigir de otro (Estado) una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo.

En ese tenor para la configuración de dicho interés se requiere: a) la existencia de un derecho establecido en una norma jurídica, b) la titularidad de ese derecho por parte de una persona, c) la facultad de exigencia para el respeto de ese derecho, y d) la obligación correlativa a esa facultad de exigencia.

En otras palabras, el interés jurídico en el amparo se considera como la facultad de un particular para exigir del Estado una determinada conducta que se traduce en un hacer, un dar, o un no hacer; protegida por el derecho objetivo en forma directa; sin embargo, para que la conducta positiva o negativa sea exigible por un gobernado al Estado, es necesario que el derecho objetivo haya sido instituido con la intención de dar satisfacción a intereses particulares, esto es, que quien pretenda el cumplimiento de la obligación tenga personalmente interés de exigirla, siendo además necesario que

² Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tal sujeto sea el titular de esos intereses particulares. Sirve de apoyo la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“INTERES JURIDICO EN EL AMPARO. SU CONCEPTO. De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio, para que proceda la acción de amparo presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la Ley de Amparo toma en cuenta, para la procedencia del juicio de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 366/88. José Alvarez Gómez. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo en revisión 24/89. Epifania Tlaseca Jiménez. 14 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Amparo en revisión 96/90. Jesús Olivares Urcid. 2 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Amparo en revisión 152/91. Prócoro Bravo Zayas y otro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Amparo en revisión 222/91. Inmobiliaria Bárcena Arriola, S. A. 21 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tesis: VI. 3o. J/26, Octava Época, Registro: 220965, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Diciembre de 1991, Pag: 117."

Ahora bien, a fin de esclarecer la diferencia entre el interés jurídico y la representación legal, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la representación se entiende de la siguiente manera: *"Es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho."*³

La representación supone pues, que una persona ponga su propia actividad, su "querer", al servicio de intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

La naturaleza de la representación reside en el ejercicio por el representante, de los derechos del representado. En suma, la representación es meramente declarativa de la voluntad del representado, y sus efectos se producen frente a terceros en relación con los cuales actúa el representante, y declaran la voluntad del representado.

De lo anterior, se advierte, primeramente, que el interés jurídico implica el derecho público subjetivo consistente en la facultad de un sujeto para exigir de la autoridad

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la representación implica la actuación a nombre del titular de un derecho.

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal directriz, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico.⁴

Así, el jurista Eduardo de la Parra Trujillo considera que la personalidad se encuentra protegida a través del ejercicio del derecho a la personalidad, el cual tutela la dignidad humana.

Al respecto, el Doctor Trinidad García define a dicho derecho como *“derecho subjetivo que comprende las facultades que el propio Derecho reconoce al miembro de una sociedad y que deben ser respetados en su ejercicio por otros. De lo que se infiere que se trata de derechos que consisten en una permisión que la norma jurídica otorga a su titular”*.

De lo antes expuesto, se advierte que la personalidad (entendida como la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes) atiende de manera inseparable a su titular, por lo que en caso de que otra persona actúe en su nombre y representación puede afectar su esfera jurídica; tan es así que dicho titular puede exigir a quien interfiera en su

⁴ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Décima cuarta edición. Porrúa. México, 1995. Pp. 303 y 307

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

permisión que deje de hacerlo o, en caso contrario, puede acudir a los tribunales competentes para solicitar la reparación del daño moral que pudiese ser ocasionado.

Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, de que alguien más ejercite sus derechos.

En esa tesitura, es toral que no se confundan ni equiparen los derechos de la personalidad con otras figuras similares, como lo son las entonces garantías individuales, hoy derechos humanos; pues aunque dichas figuras coinciden en que tienen como finalidad la protección de la dignidad humana para el pleno desarrollo de la personalidad de las personas, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.⁵

Es decir, tratándose de la representación legal de una persona titular del derecho público subjetivo, se requiere de la acreditación de dicha calidad por parte del que dice tenerla, ya que implica una intromisión en su esfera jurídica, por tal motivo debe acreditarse que se actúa en nombre del titular del derecho, en este caso, el de acceso a la información; sin que esto constituya un obstáculo o impedimento para el ejercicio de dicho derecho constitucional.

⁵ De la Parra, Trujillo, Eduardo. Los Derechos de la Personalidad: Teoría General y su distinción con los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el sujeto obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite tal carácter.

Así pues, aun cuando la Ley sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva.

Sin embargo, este órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho privilegiando en todo momento el principio constitucional de máxima publicidad de manera tal que no se vean afectados otros derechos como lo son aquellos inherentes a la personalidad.

En ese tenor, este Órgano Garante en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe resolver el presente medio de impugnación únicamente por cuanto hace a la calidad de persona física de _____ por no acreditar fehacientemente su calidad de representante legal de la persona jurídico colectiva mediante documento legal alguno.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. Estudio y resolución del asunto. En primera instancia debemos considerar que el particular en la solicitud de información 00866/VACHASO/IP/2016, refiere que solicita por segunda ocasión a). Toda la documentación recibida y generada por la Presidencia Municipal del 01 al 31 de julio del 2016. b). Organigrama de la Presidencia Municipal con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de julio del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Programa Operativo Anual 2016 de la Presidencia Municipal y del Segundo Reporte Trimestral de Evaluación. d). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. e). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Ello, debido a que los documentos adjuntos a la respuesta de la solicitud con folio 00719/VACHASO/IP/2016 en la cual solicitó la información, son ilegibles pues todos los documentos aparece como el archivo adjunto a la solicitud.

De lo anterior se debe considerar que respecto a la solicitud 00719/VACHASO/IP/2016, fue realizada por el hoy recurrente la cual guarda identidad con lo solicitado en la número 00866/VACHASO/IP/2016, misma que da origen a uno de los recursos de revisión que en esta vía se analiza; sin embargo debe precisarse que a la solicitud 00719/VACHASO/IP/2016 el sujeto obligado otorgó respuesta consistente en diversos archivos que al parecer contienen documentación recibida y/o dirigida al área de Presidencia Municipal. Así mismo, según se aprecia en el SAIMEX, a dicha respuesta no recayó recurso de revisión, en tal circunstancia, esta autoridad no conoció del asunto en la etapa de impugnación ya que el particular no ejerció dicha garantía, por lo tanto la respuesta no puede ser materia de análisis en la presente resolución dado

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que la oportunidad de impugnarla no es aplicable en medio o plazo distinto al que le da origen.

Ahora, por lo que hace a la situación donde el entonces solicitante refiere que solicita la información por segunda ocasión, dicha circunstancia no es impedimento para que el sujeto obligado diera trámite a la solicitud, ello considerando que no advierte que haya informado que ya había sido proporcionada y se encontrada ya destinada por algún medio, aunado a que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 5 párrafo segundo establece *“Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.”*; por tanto ante la circunstancia de que el recurrente no quedo conforme con la información que le proporcionaron y decidió registrar una nueva solicitud de información, para el presente caso, considerando la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud, resulta necesario entrar al análisis del asunto con la finalidad de determinar si la información es competencia del sujeto obligado y debe otorgarse el acceso al particular, sin que la circunstancia establecida con anterioridad sea impedimento, ya que como ha sido referido, consiste en dos solicitudes realizadas en momentos distintos, aunque idénticas en esencia, de la cual una no recayó inconformidad y en la que se analiza por esta vía el particular registró la inconformidad de no obtener respuesta, aunado a que de un análisis simple a la respuesta otorgada a la solicitud 00719/VACHASO/IP/2016, el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información, situación que sólo se menciona de forma

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

enunciativa, sin que ello genere efectos vinculantes, ya que como ha sido referido, no se impugnó la respuesta por medio del recurso de revisión.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se enlista lo solicitado por el hoy recurrente:

- a) Documentación recibida y generada por la Presidencia Municipal del 01 al 31 de julio del 2016.
- b) Organigrama de la Presidencia Municipal con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos al 31 de julio del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios).
- c) Programa Operativo Anual 2016 de la Presidencia Municipal y el Segundo Reporte Trimestral de Evaluación.
- d) Documentación recibida y generada del 01 al 31 de agosto del 2016, de las siguientes unidades administrativas:
 - d.1) Presidencia Municipal
 - d.2) IMCUFIDE (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)
 - d.3) Dirección de Seguridad Pública Municipal (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- d.4) Dirección de Servicios Públicos (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)
 - d.5) Dirección de Atención a la Mujer (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)
 - d.6) Dirección de Planeación (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)
 - d.7) Dirección de Administración (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)
- e) Organigrama con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos al 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios), de las siguientes unidades administrativas:
- e.1) Presidencia Municipal
 - e.2) IMCUFIDE
 - e.3) Dirección de Seguridad Pública Municipal
 - e.4) Dirección de Servicios Públicos
 - e.5) Dirección de Atención a la Mujer
 - e.6) Dirección de Planeación
 - e.7) Dirección de Administración
- f) Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016, de las siguientes unidades administrativas:
- f.1) Presidencia Municipal

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- f.2) IMCUFIDE
 - f.3) Dirección de Seguridad Pública Municipal
 - f.4) Dirección de Servicios Públicos
 - f.5) Dirección de Atención a la Mujer
 - f.6) Dirección de Planeación
 - f.7) Dirección de Administración
- g) Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016, de las siguientes unidades administrativas:
- g.1) Presidencia Municipal
 - g.2) IMCUFIDE
 - g.3) Dirección de Seguridad Pública Municipal
 - g.4) Dirección de Servicios Públicos
 - g.5) Dirección de Atención a la Mujer
 - g.6) Dirección de Planeación
 - g.7) Dirección de Administración

Ahora, considerando que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, formuladas por el hoy recurrente, se considera necesario realizar el estudio, relacionado con la obligatoriedad del sujeto obligado de contar con la información solicitada, ya que no podemos dejar de lado, que el acceso a la información pública consiste en proporcionar aquellos documentos,

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que los sujetos obligados genera, poseen o administran dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, es necesario referir el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su literalidad menciona lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

Por lo anterior, es claro que el máximo ordenamiento del País reconoce la figura del Municipio como base de la división territorial, el cual será gobernado por un Ayuntamiento que se elegirá por elección popular; asimismo, como se mencionó en líneas anteriores, es éste el responsable de administrar su patrimonio conforme a lo establecido en normatividad aplicable. Aunado a lo anterior, la Constitución local, prevé en el Capítulo Primero del Título Quinto, ordenamientos relativos al Municipio, su forma de gobierno y estructura; lo que conlleva a que tanto la Constitución de esta Entidad como la Federal contemplan la figura del Municipio.

Ahora bien, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

“Artículo 23.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México, o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Siendo de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho individual.
- Como derecho colectivo o social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso son de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio comprende tres aspectos básicos a saber:

1. El derecho a atraerse de información.

2. El derecho a informar, y

3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado, es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto Tribunal jurisdiccional del País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad,

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 segundo párrafo y 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculos ni investigaciones.

Es así que en el presente caso, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado se transgrede el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así por lo que hace a los incisos:

a) Documentación recibida y generada por la Presidencia Municipal del 01 al 31 de julio del 2016.

d) Documentación recibida y generada del 01 al 31 de agosto del 2016, de las siguientes unidades administrativas:

d.1) Presidencia Municipal

d.2) IMCUFIDE (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)

d.3) Dirección de Seguridad Pública Municipal (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

d.4) Dirección de Servicios Públicos (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)

d.5) Dirección de Atención a la Mujer (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)

d.6) Dirección de Planeación (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)

d.7) Dirección de Administración (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos)

Se trata de información pública que debe obrar en los archivos del sujeto obligado ya que los documentos recibidos y generados por las dependencias y el organismo referidos en las solicitudes, es información susceptible de ser entregada al corresponder a documentos generados y administrados por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, pues al ser información pública es que se debió entregar al recurrente.

Así, en primer lugar, es de señalar que la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México vigente, define a los documentos como cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho; sirviendo de apoyo a lo anterior el artículo 1 del cuerpo normativo en cita:

"Artículo 1. La presente Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia. Se entiende por documento, cualquier objeto o archivo electrónico o de cualquier otra tecnología existente que pueda dar constancia de un hecho.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción XI, XII y XIII, establece lo que debe entenderse **por documento, documento electrónico y documento privado**, siendo el primero de éstos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; el segundo, al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico; y al tercero, el elaborado por los particulares sin la intervención de servidores públicos.

Siendo la información pública la que debe recabar de acuerdo a la que generó en el ejercicio de sus atribuciones la Presidencia Municipal, el IMCUFIDE, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Atención a la Mujer, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración, incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos a éstas del periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis para la Presidencia Municipal y del primero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis por lo que hace a las demás unidades administrativas.

Ahora bien, es pertinente citar los artículos 49, 86, 87, 89, y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*
- d). Otros que consideren convenientes."*

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxilia entre otros, de los integrantes del Ayuntamiento, al igual que de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Luego, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento cuando menos, se apoya de la Secretaría

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Públicas, así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Asimismo, es de precisar que a los Ayuntamientos les asiste la facultad de crear organismos públicos descentralizados, para la atención del desarrollo de la mujer, de la cultura física y deporte, el Instituto Municipal de la Juventud, entre otros.

Bajo esta misma tesitura, se cita lo que al respecto señala el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Valle de Chalco Solidaridad, que prevé:

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;

Gobierno Solidario

I. Secretario del H. Ayuntamiento;

II. Tesorero Municipal;

III. Contralor Municipal;

IV. Administración;

V. Planeación;

VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. Desarrollo Social;

VIII. Educación;

IX. Cultura;

X. Cronista Municipal;

XI. Salud;

XII. Juventud;

XIII. Atención a la Mujer;

Municipio Progresista

I. Obras Públicas;

II. Desarrollo Urbano;

III. Servicios Públicos;

IV. Industria, Comercio y Normatividad;

V. Comunicaciones y Transportes.

I. Desarrollo Económico;

II. Fomento y Vinculación Empresarial;

III. Protección al Medio Ambiente;

Sociedad Protegida

I. Sindicatura;

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- II. Gobierno;*
- III. Jurídico;*
- IV. Coordinador de Oficiales Calificadores y Mediadores;*
- V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;*
- VI. Desarrollo Metropolitano*
- VII. Comunicación Social;*
- VIII. Coordinador de Registros Civiles;*
- IX. Defensoría de los Derechos Humanos;*
- X. Seguridad Publica;*

De los Organismos Públicos Descentralizados

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)*
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)*
- III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)*

...

Sección Cuarta

De la Dirección de Administración

Artículo 49.- Atenderá y proporcionará a las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, los recursos humanos y materiales suficientes para su buen desarrollo, así como conservar, procurar y garantizar el buen y óptimo funcionamiento de las instalaciones y servicios del Palacio Municipal,

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

implementando controles de requisición, suministro, distribución y asignación; para ello tendrá las siguientes funciones:

I. Tendrá a su cargo el control, resguardo, manejo y vigilancia de los bienes muebles vehiculares propiedad del Gobierno Municipal;

II. Llevar el control, registro, asignación y operación de todo el personal administrativo y operativo de la Administración Pública Municipal;

III. Será el responsable de organizar, programar e implementar la logística necesaria para los eventos públicos;

IV. Elaborará la nómina de dietas, administrativas, operativas y la sindical del personal de la Administración Pública Municipal;

V. Garantizará que el servicio en las redes, sistemas, informática y comunicación, estén en óptimas condiciones en cuanto a su instalación, revisión y mantenimiento;

VI. Mantener limpias y en constante reparación, las instalaciones del Palacio Municipal en su interior y exterior;

VII. Las demás Leyes, códigos, reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

Sección Quinta

De la Dirección de Planeación

Artículo 50.- Se encargará de orientar a las dependencias y Unidades Administrativas Municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos.

Se impulsará la Planeación con la finalidad de normar el proceso y el desarrollo del Municipio, con el único objetivo de atender y proponer acciones, obras, bienes, servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir; el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas se deben cumplir en cada una de estas para

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

poder lograr los objetivos; Así mismo, la Dirección de Planeación deberá considerar los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, las necesidades y los riegos constantes, para asociarlos como Proyectos Prioritarios de alto impacto que son en beneficio de la población y su territorio, por lo que deberán promover que sean contemplados de origen en los proyectos del presupuesto de egresos;

Para lo cual la Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;*
- II. Atenderá un seguimiento preciso de la ejecución, control, y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;*
- III. Integrará las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el desarrollo del Estado o en su caso a la Planeación Nacional;*
- IV. Dará seguimiento a la elaboración de los programas operativos anuales "POA'S";*
- V. Solicitará, recibirá y verificará la entrega adecuada de los informes trimestrales Pbrm's;*
- VI. Capturara en el sistema "PROGRESS DE CONTABILIDAD" los avances en las metas programadas;*
- VII. Coordinara la elaboración de los Manuales de Organización;*
- VIII. Coordinara la elaboración de los Manuales de Procedimientos;*
- IX. Atenderá las recomendaciones emitidas por el OSFEM;*
- X. Llevará a cabo la capacitación de los enlaces en las distintas dependencias del municipio;*
- XI. Realizará la reconducción de metas programáticas a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos;*

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XII. Validará las reconducciones financieras que las dependencias hagan llegar a través de la Tesorería Municipal;

Subdirección de análisis y diseño de indicadores tiene las siguientes funciones;

I. Coadyuvará con las distintas dependencias Municipales para el diseño de indicadores a través de la metodología del marco lógico "MML";

II. Analizará y evaluará el nivel de cumplimiento de los objetivos a través de los indicadores de impacto (estratégicos y de gestión);

III. Informará y retroalimentará efectivamente a las direcciones, los avances y resultados alcanzados en la Planeación Trimestral y Anual;

IV. Generar y revisar todos los contenidos publicados en el Sitio Web Municipal, entendiéndose que este es un conjunto de páginas que corresponden a una misma arquitectura de información;

V. Estar al pendiente del servicio de administración del mismo Sitio Web que comprende la creación y gestión de las diversas secciones que componen dicho Sitio;

VI. Las actividades relacionadas con el mantenimiento, la asistencia técnica del Sitio Web Municipal que se está a cargo de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, el servicio se brinda a través de la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática, y

VII. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Sección Decimo Primera

De la Dirección de Atención a la Mujer

Artículo 64.- Tiene entre sus principales funciones:

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia;

II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio;

IV. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

V. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

VI. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;

VII. Implementar acciones para erradicar la violencia en atención a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

VIII. Las demás Leyes, códigos, reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

Sección Tercera

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 68.- Sera la responsable de organizar, planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación los Servicios Públicos Municipales, fomentando y promoviendo la participación social en la vigilancia, conservación y funcionamiento de los mismos, bajo las siguientes acciones:

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Se entenderán como Servicios Públicos: la Limpia, el Alumbrado Público, la Recolección de basura, la disposición de Desechos Sólidos no peligrosos, la gestión de Electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Limpieza en Vialidades primarias, el servicio de Panteón, y los demás que apruebe el H. Ayuntamiento, los que se encuentren establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales relacionados con el mismo;

II. Aplicará Leyes, Normas y Reglamentos para la exhumación de los restos áridos según sea el caso y la necesidad de las zonas sobrepobladas en Panteones;

III. Conforme a la fracción anterior se implementaran campañas informativas sobre la regularización de los panteones;

IV. La Recolección de Basura y la disposición de los Desechos sólidos no peligrosos, deberán llevarse a cabo con los métodos de distribución, selección, zonas de atención, el equipo, la frecuencia y en las condiciones que establezca la autoridad Municipal dentro de los Convenios que celebre con instituciones y/o particulares, según las disposiciones del H. Ayuntamiento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, las escuelas, el equipamiento urbano y la vía pública, por el abuso o desatención del servicio;

V. Sera obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, no mezclar Residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus Residuos una vez clasificados, a los prestadores del Servicio Público de Limpia conforme a las condiciones de su Reglamento, criterios y normas establecidas y demás disposiciones Legales; Locales y Federales, que regulan la Protección de la Biodiversidad, la Ecología y el entorno ambiental;

VI. Cuando un Servicio Público sea prestado por un Organismo auxiliar, un Particular ó una Organización en el Municipio; la planeación, supervisión y vigilancia del mismo, estará a cargo del Gobierno Municipal a través de la autoridad competente, sujetándose a las condiciones que en el Convenio se establezcan, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento y celebrado ante la autoridad

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipal, acordando en él, la identificación su personal, el número económico de sus unidades y el uso un color o emblema que distinga su particularidad, según sus zonas de atención;

VII. Se entenderá que en caso de omisión, violación o incumplimiento a los términos, condiciones y/o cláusulas establecidas en los Convenios que celebre el Gobierno Municipal o la autoridad competente con algún Organismo auxiliar, un Particular ó una Organización en materia del Servicio Público, será motivo de nulidad sin responsabilidad alguna para la autoridad Municipal;

VIII. Los Servicios Públicos serán una prioridad para el Gobierno Municipal y será obligación del titular, vigilar que el personal operativo se abstenga de solicitar, requerir, insinuar o cobrar por la atención y la prestación de sus servicios, así como de recibir dádivas durante su función como servidor público; todas las atenciones y tramites serán GRATUITOS a reserva de las multas y el pago de derechos; y

IX. Las demás Leyes, códigos, reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

Sección Decima

De la Dirección de Seguridad Pública

Artículo134.- La Seguridad Pública como una función y obligación propia a cargo del Gobierno Municipal, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia que estén vigentes.

Sección Segunda

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

IMCUFIDE

Artículo 147.- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura necesaria para la prestación de servicio público

Artículo 148.- Tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;*
- II. Propiciar la interacción familiar y social;*
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;*
- IV. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;*
- V. Promover el deporte entre los servidores públicos;*
- VI. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;*
- VII. Promover y desarrollar la captación de talentos deportivos;*
- VIII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;*
- IX. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;*
- X. Promover el deporte como primer nivel de atención a la salud;*
- XI. Promover la identidad del municipio en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte; e*
- XII. Impulsar el programa de denuncia anónima a través de la instalación de buzones en espacios públicos de carácter gubernamental, así como medios electrónicos que permitan recibir las denuncias públicas o anónimas para su atención inmediata.*

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 149.- La dirección y administración del IMCUFIDE estarán a cargo de:

I. Un Consejo Municipal;

II. Un Director.

Artículo 150.- El Consejo Municipal es el órgano de gobierno, que conforme a lo establecido en la Ley que crea al órgano público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Dentro de sus facultades se enumeran las siguientes:

I. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto para el ejercicio fiscal corriente;

II. Concertar, convocar, inducir e integrar las acciones de los interesados en la cultura física y deporte;

III. Será manejado por personas que surjan del movimiento deportivo Municipal, que conozcan y estén comprometidos con los deportistas y la sociedad en general;

IV. Aprobar los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos;

V. Vigilar la congruencia de los programas y acciones con las políticas y estrategias establecidas en la materia en los ámbitos estatal y federal;

VI. Aprobar los montos de las cuotas de los servicios que presta, así como las exenciones;

VII. Elaborará el censo de espacios deportivos privados para su regularización;

VIII. Aprobar el reglamento interno, la estructura orgánica, los manuales administrativos y los demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento;

IX. Vigilar la situación patrimonial y resolver sobre los actos que dispongan de sus bienes;

X. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del instituto;

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XI. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos, excepto aquéllos previstos en otras disposiciones legales;

XII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

XIII. Promover la participación social de la comunidad con la integración de comités de mantenimiento, para el resguardo, uso, mantenimiento y conservación de los espacios deportivos y de recreación municipal, previo convenio de colaboración con el instituto;

XIV. Implementar medidas de control, conservación, administración y supervisión en el uso de los espacios deportivos y recreativos, por actividades secundarias de convivencia, diversión, comercio, concentración, entre otras;

XV. Elaborar el padrón único municipal donde se registren todos los deportistas reconocidos, equipos deportivos de carrera en sus diferentes ramas, organizaciones en la materia, entre otros, todos aquellos que integran la comunidad deportiva municipal y que hacen uso de la infraestructura deportiva;

XVI. Las demás que le sean conferidas por las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 151.- El instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en la Ley, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, así como en los programas Municipales, regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 152.- El instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

De los preceptos legales insertos, se aprecia que le corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del H. Ayuntamiento, para lo cual

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, así mismo para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se auxilia del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Administración, Planeación, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, Desarrollo Social, Educación, Cultura, Cronista Municipal, Salud, Juventud, Atención a la Mujer, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Industria, Comercio y Normatividad, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Económico, Fomento y Vinculación Empresarial, Protección al Medio Ambiente, Sindicatura, Gobierno, Jurídico, Coordinador de Oficiales Calificadores y Mediadores, Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, Desarrollo Metropolitano, Comunicación Social, Coordinador de Registros Civiles, Defensoría de los Derechos Humanos y Seguridad Publica.

En tanto que como organismos descentralizados cuenta con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) y el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).

Asimismo, como puede observarse de lo transcrito anteriormente, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Valle de Chalco Solidaridad, prevé las atribuciones de cada unidad administrativa y organismo; atribuciones que corresponden al actuar de dichas dependencias y organismos que conforme a su naturaleza pública realizan actividades en función de las atribuciones conferidas, mismas que conforme a lo que dicta el artículo 18 tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública, como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades.

En este contexto, para este Pleno, la información recibida y generada por la Presidencia Municipal (del 01 al 31 de julio del 2016 y del 01 al 31 de agosto de 2016), IMCUFIDE, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Atención a la Mujer, Dirección de Planeación y Dirección de Administración, incluidas las subdirecciones y/o departamentos que tiene adscritos (del 01 al 31 de agosto de 2016) se trata de información pública, ya que ésta debe obrar en los archivos del mismo, por lo que al ser información pública es que se debió entregar al recurrente, en su versión pública en caso de contener información susceptible de ser clasificada.

Ahora, por lo que hace a los incisos b) y e), consistentes en lo siguiente:

b) Organigrama de la Presidencia Municipal con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos al 31 de julio del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios).

e) Organigrama con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos al 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios), de las siguientes unidades administrativas:

e.1) Presidencia Municipal

e.2) IMCUFIDE

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- e.3) Dirección de Seguridad Pública
- e.4) Dirección de Servicios Públicos
- e.5) Dirección de Atención a la Mujer
- e.6) Dirección de Planeación
- e.7) Dirección de Administración

Como ha sido referido anteriormente, las áreas descritas, efectivamente pertenecen al sujeto obligado, por tanto el estudio de estos puntos versará respecto de lo solicitado consistente en organigrama de cada unidad administrativa, con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis (nómina, listas de raya y honorarios).

Al respecto, se debe considerar que el organigrama, es la representación gráfica de la organización, en la cual se plasman las unidades administrativas con que cuenta, en las cuales se encuentran depositadas las atribuciones, facultades y funciones de la organización.

Como ejemplo a manera de referencia, tenemos que el concepto de organigrama que establece en la página 13 de la Guía Técnica para Estructuraciones o Restructuraciones Organizacionales⁶ emitido por la Dirección General de Innovación dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, considera lo siguiente:

⁶ Guía Técnica para Estructuraciones o Restructuraciones Organizacionales, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Administración, Dirección General de Innovación. 2014. Visible en la dirección electrónica <http://www.edomexico.gob.mx/newweb/pdf/GUIA%20REESTRUCTURACIONES-FINAL.pdf>

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Organigrama:

Esquema que simboliza o representa a la organización, el cual permite conformar un sistema de reglas formales que delimitan la conducta de los servidores públicos en la ejecución de las funciones y procesos que tienen encomendados, tales como: reglamentos interiores, manuales de organización, manuales de procedimientos, normas administrativas, políticas operativas, perfil de puestos, entre otras.

Por tanto, al ser el organigrama la representación esquemática o gráfica de la organización, misma que corresponde al detalle de las unidades administrativas que la conforman, no es estrictamente necesario que el sujeto obligado cuente con la totalidad de los servidores públicos que conforman cada una de las unidades administrativas anteriormente descritas, sin embargo dicho organigrama permitirá conocer la denominación de las áreas que dependen de cada una de las Dependencias y el organismo descentralizado. Información que debe obrar en sus archivos ya que es considerada obligación de transparencia dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92 fracción II, según se aprecia a continuación:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Por lo tanto, es información que el sujeto debe publicar y tener disponible de manera permanente y actualizada, sin embargo debe considerarse que conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, documento que establece los parámetros y estándares para la publicación de las obligaciones de transparencia, el plazo de carga de la información para que esta se encuentre disponible en los portales de internet, aun no fenece, por tanto; si bien aún no es obligatorio que la información conforme a lo que dictan dichos lineamientos, debe estar publicada en los portales de internet, también lo es que no existe impedimento para que el sujeto obligado la deba proporcionar máxime que debe obrar en los archivos de cada una de las unidades administrativas, por tanto es dable ordenar la entrega de los organigramas de la Presidencia Municipal, el IMCUFIDE, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración.

Ahora, no pasa desapercibido que el ahora recurrente especificó que los organigramas contaran con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos al 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios), sin embargo como fue referido anteriormente, los organigramas no necesariamente contaran con el

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Por tanto es información que puede ser entregada, empero en su versión pública.

Respecto a la categoría a que hace alusión el recurrente de manera enunciativa mas no limitativa en relación a las funciones que desempeña cada servidor público de la Presidencia Municipal, el IMCUFIDE, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración del Municipio de Valle de Chalco

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solidaridad, resulta alusivo referir que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que es una obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones debiendo tomar en cuenta para ello entre otras cuestiones, las funciones de los servidores públicos, tal y como se lee de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley...”

En consecuencia se tiene que dentro del catálogo de puestos que deben elaborar todas las instituciones públicas, entendiéndose por éstas en términos de la misma Ley del Trabajo en consulta a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal; y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen⁷; debe quedar asentado las funciones de cada servidor público de la

⁷ “ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende: (...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen...”

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

institución, por ende dicho catálogo puede ser el documento de manera enunciativa mas no limitativa que atienda la solicitud de información por lo que hace a que se informe la categoría de cada servidor público de las multicitadas dependencias.

Por cuanto hace al inciso c) respecto del Programa Operativo Anual 2016 de la Presidencia Municipal y el Segundo Reporte Trimestral de Evaluación; es de referir lo que establece el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016.

III.2.1 Lineamientos para la integración del Programa Anual

- *El Programa Anual, constituye un componente del Presupuesto por Programas que es la base para transitar al Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el cual se plasman los objetivos, estrategias, metas, indicadores y proyectos, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y las demandas de la sociedad, para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el período presupuestal determinado, lo que nos permite conocer con mayor certeza acerca de ¿qué se va a hacer?, ¿para lograr qué?, y ¿cómo y cuándo se realizará?.*
- *La integración del Programa Anual deberá partir del techo financiero que la Tesorería asigne a cada unidad administrativa en cada programa, lo que servirá de base para la programación y el costeo de las actividades a desarrollar del Anteproyecto de Presupuesto; dicha asignación se tendrá que llevar a cabo identificando la información plasmada en los formatos PbRM-01a y PbRM-01b.*
- *Para fijar y dar a conocer a las dependencias municipales los techos financieros tal como lo establece el Artículo 295 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Tesorería una vez estimando los ingresos y descontando los costos irreductibles (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios*

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

generales necesarios + gastos de deuda + pasivos), fijará los techos financieros para cada Dependencia General.

- *El Programa Anual deberá permitir la evaluación programática y presupuestal el ejercicio del gasto, en términos de resultados, tanto cuantitativos como cualitativos.*

- *Para la formulación del Programa Anual deberán ser llenados los formatos: (PbRM-01a; PbRM-01b; PbRM-01c; PbRM-01d, PbRM-01e)*

Para iniciar con el llenado de los formatos que integran el Programa Anual y el Anteproyecto de Presupuesto se deberá llenar el formato PbRM-01a "Dimensión administrativa del gasto", el cual tiene como propósito identificar a nivel de estructura administrativa los programas y proyectos de los cuales se responsabiliza cada una de las dependencias generales y auxiliares municipales.

En este contexto se continua con el llenado del formato PbRM-01b "Descripción del Programa presupuestario", mismo que tiene como propósito, identificar el diagnóstico del entorno de responsabilidad del programa respectivo para sustentar y justificar la asignación del presupuesto del ejercicio fiscal 2016; definir los objetivos que se pretenden alcanzar, y establecer las estrategias que serán aplicadas para dar viabilidad al logro de dichos objetivos.

El llenado de este formato es responsabilidad de los titulares de las dependencias y organismos municipales ejecutores de los programas, según sea el caso, en coordinación con el titular del área de planeación o su equivalente, según la estructura orgánica de cada Ayuntamiento y con la Tesorería la cual para asignar recursos deberá tener en cuenta la situación diagnóstica y los objetivos de cada programa y proyecto.

Para apoyar este proceso se deben tomar en cuenta los programas y diagnósticos establecidos desde el Plan de Desarrollo Municipal; así como los indicadores de Desarrollo Social y Humano, estableciéndolos como instrumentos para la planeación, el diseño, la ejecución y la evaluación de política de desarrollo social, estos instrumentos apoyan la integración del diagnóstico del entorno de responsabilidad por programa y permite el direccionamiento del gasto de manera congruente y racional.

El formato PbRM-01c "Metas de actividad por Proyecto" tiene como propósito establecer las acciones relevantes y sustantivas para cada proyecto, mismas que deberán reflejar la diferencia entre el cumplimiento alcanzado durante el ejercicio fiscal 2015 y las cifras programadas que se estimen alcanzar en el ejercicio 2016.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Las acciones relevantes que se definan deberán interrelacionarse con los fines y resultados y representar los logros y productos que se pretenden con los proyectos, y que en su conjunto permitan alcanzar los objetivos determinados y pueden llegar a generar un impacto o beneficio social; en estas acciones estarán ya incluidas las de carácter adjetivo, mismas que no se habrán de referenciar en su Programa Anual, ya que suelen ser de tipo administrativo; como lo son por mencionar sólo un ejemplo la compra de bienes muebles, vehículos o insumos que permiten la ejecución de acciones de gran impacto.

En la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2016 municipal, las dependencias generales, auxiliares y organismos deberán identificar cuando sea el caso, la ubicación geográfica de sus acciones relevantes en la descripción de la acción. Lo anterior implica que deberán programar sus acciones y metas con identificación territorial.

Es importante destacar que la determinación de las metas sirve de base para la construcción del indicador, por lo que en cada una de ellas se observará de manera analítica y responsable esta relación, sin perder de vista la asignación presupuestaria. En la formulación del Programa Anual es importante asegurar que exista la debida correspondencia entre el conjunto de metas establecidas en los proyectos agrupados en cada programa, las cuales quedan determinadas en el formato PbRM-01c "Metas de actividad por Proyecto" con el cumplimiento de los objetivos del programa que corresponda, el cual se debe consultar en el formato PbR-01b "Descripción del Programa presupuestario"; es decir, cada meta de actividad deberá tener algún grado de contribución al logro de uno o más objetivos y en su conjunto, el alcance de las metas deberá asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

El formato PbRM-01d "Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2016", tiene como finalidad el registro de los indicadores de gestión que se manejan en el SEGEMUM, mismos que deberán estar vinculados directamente a las metas programadas en el formato PbRM-01e, en la Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario, éstos indicadores están alineados a nivel estratégico o de gestión.

El llenado de estos formatos, es responsabilidad compartida de los titulares de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales ejecutores de los programas, y el titular del área de planeación o su equivalente, quienes deberán de realizar esta actividad de manera conjunta.

El formato (PbRM-01e) "Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario", tiene una relación con el formato PbRM-01d, su finalidad consiste

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PbRM-01b Programa Anual, Descripción del Programa presupuestario

SISTEMA DE COORDINACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES

LOGO ILUSTRATIVO

LOGO ORGANISMO

Ejercicio Fiscal: _____

Municipio 1	No.	(Clave)	(Denominación)
PbRM-01b	Programa Anual		Programa presupuestario
Descripción del Programa presupuestario		De pertenencia General	

Análisis FODA del Programa.

Objetivo (s) del Programa

Estrategias

ELABORO	REVISÓ	AUTORIZÓ
TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL	TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL	TITULAR DE LA MAPPE O SU EQUIVALENTE
Nombre Firma Cargo	Nombre Firma Cargo	Nombre Firma Cargo

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto

MUNICIPIO: <input type="text"/> No. <input type="text"/>		Ejercicio Fiscal:						
PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto		(Clave)		(Denominación)				
		Programa presupuestario:						
		Proyecto:						
		Dep. General:						
		Dep. Auxiliar:						
Objetivo del Proyecto: <input style="width: 100%;" type="text"/>								
Código	Descripción de las Metas de actividad sustantivas relevantes	Unidad de Medida	Metas de actividad		2016 Programado	Variación		
			2015			Absoluta	%	
			Programado	Atendida				
Gasto Estimado Total de Proyecto: <input style="width: 100%;" type="text"/>								
ELABORÓ			Vr. Br. TESORERO			AUTORIZO TITULAR DE LA DIPEE O SU EQUIVALENTE		
Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma	Cargo

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PbRM-01d Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2016

PbRM-01d FICHA TÉCNICA DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2016

PILAR DE DESARROLLO/EJE TRANSVERSAL:
TEMA DE DESARROLLO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
PROYECTO:
OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
DEPENDENCIA GENERAL:
DEPENDENCIA AUXILIAR:

ESTRUCTURA DEL INDICADOR

NOMBRE DEL INDICADOR:
FÓRMULA DE CÁLCULO:
INTERPRETACIÓN:
DIMENSIÓN QUE ATIENDE:
FACTOR DE COMPARACIÓN:
DESCRIPCIÓN DEL FACTOR DE COMPARACIÓN:

FRECUENCIA DE MEDICIÓN:
TIPO DE INDICADOR:

CALENDARIZACIÓN TRIMESTRAL

VARIABLES DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE OPERACIÓN	Trím. 1	Trím. 2	Trím. 3	Trím. 4	META ANUAL
A							
B							

RESULTADO ESPERADO:

DESCRIPCIÓN DE LA META ANUAL:

MEIOS DE VERIFICACIÓN:

METAS DE ACTIVIDAD RELACIONADAS Y AVANCE

Elaboró

Valió

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PbRM-01e Matriz de Indicadores para Resultados 2016, por Programa Presupuestario y Dependencia General

PbRM-01e MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL

Programa presupuestario:
Objetivo del programa presupuestario:
Dependencia General:
Pilar temático o Eje transversal:
Tema de desarrollo:

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Propósito					
Componentes					
Actividades					

Por lo que respecta a Segundo Reporte Trimestral de Evaluación, el citado Manual establece en un apartado **3. INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN**, el denominado **3.1 Integración del reporte de avance trimestral**, en el cual se establece que en cumplimiento a los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y al 18 Fracción VI de su Reglamento, las UIPPEs deberán presentar al Presidente Municipal y al Cabildo, un reporte de evaluación

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sobre el comportamiento del avance de logros y resultados, mencionando que dicho reporte deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Así, se especifican de manera puntual los apartados que integran el Informe Trimestral de Avance del Programa Anual, entre los cuales se describen la actualización del esquema FODA, la descripción del avance de las metas programadas y resultado de los indicadores, estableciendo que los resultados aparte de su descripción deberán integrar y validar los formatos que corresponden a los PbRM 08b Ficha técnica de seguimiento del avance de indicadores y el PbRM 08c el Avance trimestral de metas físicas por proyecto, en lo relacionado al Informe Mensual Presupuestal, debe contener los siguientes formatos: Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a), Estado comparativo de ingresos (PbRM 09b), el Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM 10a) y el Avance Presupuestal de Egresos (PbRM 10b), así como Estado comparativo de egresos (PbRM 10c); según se observa en lo que a continuación se transcribe:

3. INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

3.1 Integración del reporte de avance trimestral

En cumplimiento a los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y al 18 Fracción VI de su Reglamento, las UIPPES deberán presentar al Presidente Municipal y al Cabildo, un reporte de evaluación sobre el comportamiento del avance de logros y resultados.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De aquí que se tiene la necesidad de integrar un reporte trimestral, que señale los avances de las acciones relevantes y de los indicadores de cada uno de sus programas.

Para dar cumplimiento a lo anterior se recomienda elaborar este reporte con los siguientes apartados:

I. Presentación.

II. Introducción.

III. Actualización del esquema FODA.

IV. Descripción del avance de las metas programadas y resultado de los indicadores.

V. Informe mensual presupuestal.

Dicho reporte deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Descripción de contenido de los informes de evaluación.

I. Presentación

Apartado en el que se señala el porqué de la elaboración del informe y los ordenamientos jurídicos que norman el ejercicio de la evaluación trimestral de la gestión municipal, donde se destaca la importancia que reviste para la administración municipal llevar a cabo la evaluación del avance en el cumplimiento del programa anual e informar al Cabildo y a la sociedad sobre los resultados y los avances de su ejecución.

II. Introducción

Para este capítulo es necesario describir los propósitos y alcances que el gobierno municipal pretende lograr mediante el seguimiento, control y evaluación del Programa Anual, asimismo se deberá describir de manera general el contenido de cada uno de los apartados que integran el Informe Trimestral de Avance del Programa Anual.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Actualización del esquema FODA

En este apartado se requiere retomar el diagnóstico FODA del Plan de Desarrollo Municipal Vigente o del Programa Anual y actualizar su contenido de acuerdo a las condiciones actuales del entorno municipal clasificando la descripción a nivel de Programa.

Para la integración de este apartado se recomienda actualizar los esquemas del diagnóstico sobre todo en lo que a fortalezas, debilidades y amenazas (FODA) se refiere, así como las oportunidades; este análisis descriptivo deberá identificar la situación en la que se encuentra el entorno municipal, señalando los avances de las acciones relevantes y los resultados que generan los indicadores.

IV. Descripción del avance de las metas programadas y resultado de los indicadores

La descripción de avances, logros o beneficios deberá agruparse por Pilar temático y/o Eje transversal, con un desglose por Programa, siguiendo el orden que se marca en la estructura programática de acuerdo a los proyectos.

El contenido que aquí se describa deberá ser cualitativo y cuantitativo sobre el avance físico y financiero de cada trimestre, señalando la proporción de alcances según lo programado para el presente ejercicio, tanto de las acciones relevantes, obras realizadas como logros e impactos generados, identificando las principales localidades o áreas territoriales que se vieron beneficiados. Asimismo, se debe hacer énfasis en el número de beneficiarios directos, cuando su importancia así lo requiera y el monto de recursos públicos aplicados en estas tareas.

Al igual que en los otros informes, los resultados aparte de su descripción deberán integrar y validar los formatos que se anexan y que corresponden a los PbRM 08b Ficha técnica de seguimiento del avance de indicadores y el PbRM 08c el Avance trimestral de metas físicas por proyecto.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Informe Mensual Presupuestal

Para dar seguimiento a la ejecución del presupuesto definitivo en su carácter de ratificado o modificado, de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los entes municipales deben presentar el informe mensual dentro de los veinte días posteriores al término del ejercicio mensual operado.

Este informe debe contener los siguientes formatos:

En el Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a), se identifican las posibles modificaciones al Presupuesto Definitivo de Ingresos por concepto, reflejando los momentos contables del ingreso, Estado comparativo de ingresos (PbRM 09b): En este formato se deberán registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso acumulado al mes reportado, el Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM 10a) y el Avance Presupuestal de Egresos (PbRM 10b): los cuales reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado, así como Estado comparativo de egresos (PbRM 10c), en el que se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado.

Por tanto, el sujeto obligado genera y posee la información solicitada por el recurrente, en tales circunstancias debe entregar los documentos relacionados con el segundo reporte trimestral de evaluación, correspondiente al mes periodo del mes de junio de dos mil dieciséis.

Ahora, en relación a los incisos f) y g) correspondiente a los Manuales de Procedimientos y Manuales de Organización del ejercicio fiscal 2016 de la Presidencia Municipal, el IMCUFIDE, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Servicios Públicos, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración; a dicha información le reviste el carácter de pública de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 92 de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

Por tanto es información que debe obrar en sus archivos y debe entregarla, aunado a que de la consulta efectuada al portal de ipomex del sujeto obligado, específicamente en el apartado de Marco Normativo, Manuales de Procedimientos y Manuales de Organización, no se observó información publicada, relacionada con la información solicitada.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

www.ipomex.org.mx/ipa/portal/valledechalco/marcounidico/10.web

Inicio Ingresar tu búsqueda

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

Manuales de organización

- Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia
- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango inferior

LISTADO DE FRACCIONES

Calle de Nezahualcóyotl S/N Col. Izcala IPIEM Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Miapan # 11

De la versión pública.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que por lo que hace a la documentación recibida y generada debe entregarse en **versión pública**, esto es, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, máxime que se trata de información de algunas áreas del Ayuntamiento que manejan información importante y delicada, como lo es la propia

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Presidencia Municipal, ya que a ésta llegan peticiones de los particulares en distintas materias, la Dirección de Atención a la Mujer, instancia que puede otorgar apoyo legal y psicológico derivado de los asuntos que llegue a conocer, por tanto la información relacionada con actos relacionados con violencia a la mujer, debe ser protegidos en suma, ya que la información guarda estrecha relación hacia la persona y su divulgación puede invadir la privacidad de la persona titular; así mismo en relación a la Dirección de Seguridad Pública, considerando la información de los elementos de la policía, así como la información relacionado con las acciones de seguridad pública.

Por lo que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contener datos personales, deberá suprimir aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados, así como de aquella que se considere reservada en términos de la legislación aplicable.

Pues una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales) o reservada, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales; lo anterior tiene sustento en los artículo 3 fracción IX y XLV, 122, 132 fracción III y 137 de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

La información que debe considerarse tiene carácter de confidencial, es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

(Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Asimismo, en relación a la información de los datos del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos personales que dentro de la nómina o recibos de pago que se ordena entregar **existe información de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio**, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite al Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma dissociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;”

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad,

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que parte de la documentación recibida, puede tratarse de documentos privados ingresados por particulares, por lo que este Instituto de Transparencia, Garante de la protección de los datos personales, en aras de cuidar en todo momento dicho derecho Constitucional, considera pertinente que procederá la entrega de los mismos, siempre y cuando el recurrente acredite ante el sujeto obligado ser la persona firmante de los mismos, y en caso contrario deberá clasificarlos como información confidencial.

En efecto, el derecho de acceso a los datos personales conlleva un conjunto de elementos distintivos, como los derechos del titular a consentir, saber y tener el control sobre la obtención, uso y destino de su información personal; es decir, los titulares se encuentran en la posibilidad de ejercer una serie de derechos para hacer efectiva la protección de sus datos personales, que se refieren al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, comúnmente designados, por su acrónimo, como derechos ARCO, tal y como lo establecen los artículos 6 inciso A) fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales fueron reconocidos como un derecho fundamental, mismos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Correlativo a ello, el artículo 5 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que toda persona tiene derecho a acceder a sus datos personales o a la rectificación de estos, determinando además, el citado artículo, que los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia; preceptos que son del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. (...)

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;”

Así pues, en términos generales, los titulares de los datos personales, a través del ejercicio de los derechos ARCO, tienen control sobre su información personal que se encuentra en poder de las Instituciones, como lo podrían ser los escritos recibidos por

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Dirección de Cultura o las Subdirecciones y/o departamentos adscritos a dicha Dependencia, durante el periodo comprendido del del 01 al 31 de enero del 2016, a los cuales sólo los titulares de dichos escritos, pueden tener acceso a ellos.

Conforme a ello, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México prevé en los artículos 25 y 26 la procedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la cual ejercerá el titular de los datos o su representante legal, previa acreditación de su identidad o representación, así mismo, el derecho del titular a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, sobre el origen de dichos datos, el tratamiento del cual puedan ser objeto –principio de información-o bien, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como el derecho a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la citada ley; es decir, el poder de disposición que en definitiva tiene sobre sus datos personales, como se desprende de los artículos citados que son del tenor siguiente:

"Derechos

Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

Artículo 26. El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos."

Conforme a lo anterior, se concluye que el derecho de acceso a los datos personales consiste en que **el particular puede solicitar** y ser informado de sus datos personales que están en posesión del sujeto obligado, el origen de los datos personales, si están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento, el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, y las cesiones que se han realizado o que pretendan realizar.

Por lo tanto, sólo el titular tiene derecho a acceder a todos los datos que sobre el conciernen y que se encuentran contenidos dentro de un expediente personal, pues, se insiste, los datos personales le pertenecen a sus titulares.

Ahora bien, el artículo 4, fracción VII, de la mencionada Ley de Protección de Datos, define al dato personal como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, como ya se mencionó, el titular tiene la potestad para solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, tales como su origen, el tratamiento al cual pueden ser objeto, su transmisión y el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales la procedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

datos personales se hará efectiva una vez que su titular o su representante acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Por lo tanto, en el caso en particular procederá la entrega de los escritos recibidos por la Dirección de Cultura o las Subdirecciones y/o departamentos adscritos a dicha Dependencia, durante el periodo comprendido del 01 al 31 de enero del 2016, de forma íntegra sólo si el recurrente acredita ser la persona que los suscribió, ello en razón de proteger los datos personales que en su caso pudieran contener dichos escritos, y en caso contrario, procederá que el sujeto obligado los clasifique como información confidencial.

En razón de lo anterior, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado entregue al recurrente, **en versión pública**, toda la documentación generada por la Presidencia Municipal en el periodo del 01 al 31 de julio de 2016, así como de la Presidencia Municipal, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), la Dirección de Seguridad Pública (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), la Dirección de Servicios Públicos (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), la Dirección de Atención a la Mujer (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), la Dirección de Planeación (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos) y la Dirección de Administración (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), durante el periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del 2016; asimismo, y por lo que respecta a los documentos recibidos, procederá su entrega en versión pública si se trata de documentación emitida por autoridades, y sólo en el caso de que

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el recurrente le acredite su personalidad para demostrar ser él el que suscribió la documentación mencionada, proceda a su entrega, y en caso contrario, deberá clasificarla como información confidencial, en los términos del presente Considerando.

Así, con fundamento en lo señalado en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción I, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende se ordena al sujeto obligado, atienda las solicitudes de información números 00866/VACHASO/IP/2016, 00838/VACHASO/IP/2016, 00836/VACHASO/IP/2016, 00834/VACHASO/IP/2016, 00819/VACHASO/IP/2016, 00816/VACHASO/IP/2016, 00809/VACHASO/IP/2016, 00808/VACHASO/IP/2016, en términos del Considerando Quinto de esta resolución y haga entrega a través del SAIMEX, de lo siguiente:

- a) En versión pública, la documentación generada por la Presidencia Municipal del 01 al 31 de julio del 2016 y la recibida sólo si se trata de documentación emitida por cualquier autoridad.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- b) En versión pública la documentación generada por la Presidencia Municipal, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), la Dirección de Seguridad Pública (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), la Dirección de Servicios Públicos (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), la Dirección de Atención a la Mujer (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos), la Dirección de Planeación (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos) y la Dirección de Administración (incluidas las subdirecciones y/o departamentos adscritos) del 01 al 31 de agosto del 2016 y la recibida sólo si se trata de documentación emitida por cualquier autoridad.

Respecto de los dos puntos anteriores, sólo en el caso de que el recurrente le acredite su personalidad para demostrar ser él el que suscribió la documentación que recibió, procederá a su entrega, y en caso contrario, deberá clasificarla como información confidencial, en los términos del Considerando Quinto.

- c) En versión pública la nómina, los recibos de honorarios y lista de raya del mes de julio de dos mil dieciséis de los servidores públicos de la Presidencia Municipal.
- d) En versión pública la nómina, los recibos de honorarios y lista de raya del mes de agosto de dos mil dieciséis de los servidores públicos de la Presidencia

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipal, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración.

Emitiendo y notificando el o los Acuerdos del Comité de Transparencia que en su caso emita en términos del artículo 132 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y/o por la confidencialidad de la información, mismos que se pondrán a disposición de la recurrente.

- e) Organigrama y catálogo de puestos de la Presidencia Municipal vigentes al 31 de julio del 2016.
- f) Organigrama y catálogo de puestos de la Presidencia Municipal, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración, vigentes al 31 de agosto del 2016.
- g) Programa Anual 2016 y Reporte de Avance Trimestral correspondiente al mes de junio de 2016 de la Presidencia Municipal.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- h) Manuales de Procedimientos vigentes, de la Presidencia Municipal, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración.
- i) Manuales de Organización vigentes, de la Presidencia Municipal, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración.

Segundo. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo, que podrá impugnar la resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada).

Recurso de Revisión No: 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03106/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
OSAM/TMA